



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 54 De Viernes, 14 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020230001600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Wilmar Mara Gordillo Gutierrez	13/04/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020230001600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Wilmar Mara Gordillo Gutierrez	13/04/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418902020220108900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Alba Luz Lemos Duque	13/04/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020220108900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Alba Luz Lemos Duque	13/04/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418902020230001500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Anibal Momtes	13/04/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020230001500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Anibal Momtes	13/04/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 14 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

e8dd2093-611c-467c-a310-2a1c18020837



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 54 De Viernes, 14 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020220108700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Yaritzza Maria Padilla De La Rosa, Danilo Alejandro Vizcaino Carrillo	13/04/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020220108700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Yaritzza Maria Padilla De La Rosa, Danilo Alejandro Vizcaino Carrillo	13/04/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 14 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

e8dd2093-611c-467c-a310-2a1c18020837



Ref. Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicación: 08001418902022-01089-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA, identificado con NIT. 900.528.910-1

Demandada: ALBA LUZ LEMOS DUQUE, identificada con C.C. No. 34.992.480

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señora Juez, el presente proceso que nos correspondió por las formalidades del reparto y se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvese proveer.

Barranquilla, 13 de abril del 2023.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Encuentra el Despacho que la presente demanda promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA, contra ALBA LUZ LEMOS DUQUE, se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso; así mismo, los documentos presentados como título ejecutivo el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0013768237, expedido el 05 de diciembre del 2022 por DECEVAL S.A., y el pagaré desmaterializado No.15757206, el cual hace parte integral de dicho certificado, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del estatuto procesal civil, y artículos 621 y 709 del Código de Comercio, lográndose constatar que los mismos presta merito ejecutivo al tenor de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 964 de 2005 y el artículo 2.14.4.1.1 del decreto 2555 de 2010, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de la aquí demandada.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permite librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el artículo 430 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, este juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar Mandamiento de Pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA, identificado con NIT. 900.528.910-1, contra ALBA LUZ LEMOS DUQUE, identificada con C.C. No. 34.992.480, por la suma de \$ 13.698.955. 00, discriminado de la siguiente manera:

- Por la obligación contenida en el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0013768237, expedido el 05 de diciembre del 2022 por DECEVAL S.A., y el pagaré desmaterializado No. 15757206, el cual hace parte integral de dicho certificado, la suma DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$12.944.710.00), por concepto de capital.
- Por concepto de intereses corrientes la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$754.245), liquidados desde el 05/08/2022 hasta el 05/12/2022, siempre y cuando este valor no exceda los topes permitidos la Superintendencia Financiera.
- Más los intereses moratorios causados desde el 06/12/2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.



- Más costas del proceso y agencias en derecho.

Segundo: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

Tercero: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Sexto: Téngase a la Dra. ADRIANA JULIO ALVAREZ, identificada con C.C. No. 22.897.819 y T.P. No. 108.675 del C.S. de la J en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple –Transitoriamente-
Distrito Judicial de Barranquilla
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal
de Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. 54 hoy 14 de abril
de 2023

Marcelo Andrés Leyes Mora
secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff361e027d4829a941cdaa305ee7b17af4b13da385ca581084af2cfbd8854fe**

Documento generado en 13/04/2023 05:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 0800141890202023-00016-00

DEMANDANTE: COOPENSIONADOS SC - NIT. 830.138.303-1

DEMANDADO: WILMA MARA GORDILLO GUTIERREZ - C.C 21.433.462

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señora Juez, el presente proceso que nos correspondió por las formalidades del reparto y se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de abril del 2023.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Verificado el informe secretarial y revisada la demanda de la referencia interpuesta por el Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, identificado con C.C 77.193.127 y T.P 126.094 del C.S.J; obrando en calidad de apoderado judicial de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS S C, identificada con Nit. 830.138.303-1 y en contra de WILMA MARA GORDILLO GUTIERREZ, identificada con C.C 21.433.462; se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P, asimismo, el pagaré N° 00000000000043530, documento presentado como título ejecutivo, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y artículo 422 del C.G.P, por lo tanto, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de la demandada.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permiten librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso:

“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal”.

Conforme a lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C, identificada con Nit. 830.138.303-1 y en contra de WILMA MARA GORDILLO GUTIERREZ, identificada con C.C 21.433.462; por los siguientes conceptos:

- Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$4'452.230) por concepto de capital contenido en el pagaré N° 00000000000043530.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el literal anterior a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 16 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- El pago de las costas y agencias en derecho.

Segundo: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias de la demanda y sus anexos, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de



conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

Cuarto: Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Quinto: Téngase al Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, identificado con C.C 77.193.127 y T.P 126.094 del C.S.J; en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ

&

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-
Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 54 hoy 14 de abril de 2023

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **971e339f9534aa009fe90c14e50d40cc063327ccf4a0b6b169b78174d38ff627**

Documento generado en 13/04/2023 05:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref. Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicación: 080014189020-2022-01087-00

Demandante: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO, identificado con Nit: 901.294.113-3

Demandado: DANILO ALEJANDRO VIZCAINO CARRILLO, identificado con C.C No. 1.045.249.176 y YARITZA MARIA PADILLA DE LA ROSA, identificado con C.C. No. 1.045.722.998.

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señora Juez, el presente proceso que nos correspondió por las formalidades del reparto y se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 13 de abril del 2023.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Encuentra el Despacho que la presente demanda promovida por VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO, a través de apoderado judicial contra DANILO ALEJANDRO VIZCAINO CARRILLO y YARITZA MARIA PADILLA DE LA ROSA, se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso; así mismo, el documento presentado como título ejecutivo pagaré No. 01-01-004490, reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del estatuto procesal civil, y artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se logró constatar que el mismo presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de los aquí demandados.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permite librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el artículo 430 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se

R E S U E L V E

1.- Librar mandamiento de pago a favor de VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO, identificado con Nit: 901.294.113-3, contra DANILO ALEJANDRO VIZCAINO CARRILLO, identificado con C.C No. 1.045.249.176 y YARITZA MARIA PADILLA DE LA ROSA, identificado con C.C. No. 1.045.722.998, por la siguiente suma de dinero.

- Por la obligación contenida en el pagaré No. 01-01-004490, la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M.L (\$3.543.660.00) por concepto de capital acelerado.
- Mas los intereses moratorios correspondientes al capital acelerado a partir de la fecha de presentación de la demanda, es decir, 16/12/2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- El pago de las costas y agencias en derecho del proceso.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o de acuerdo al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

3.- Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada de esta providencia, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados- artículo 431 C.G.P., igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.



4.- Téngase como apoderada judicial del demandante a la doctora JOHANNA PRADA DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.545.572 y portadora de la tarjeta profesional No. 201.439 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ
A

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple –Transitoriamente-
Distrito Judicial de Barranquilla
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal
de Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No.54 hoy 14 de abril
de 2023

Marcelo Andrés Leyes Mora
secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a71a90f245ba455ba0c535ff15758c1e64570c9195e1556060a6d610f69f26**

Documento generado en 13/04/2023 05:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 08001418902023-00015-00

DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S - NIT. 901.034.871-3

DEMANDADO: ANIBAL JOSE MONTES GARCIA - C.C 18.778.571 y HERNANDO MANUEL BOHORQUEZ GOMEZ - C.C 3.875.989

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señora Juez, el presente proceso que nos correspondió por las formalidades del reparto y se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 13 de abril del 2023.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Verificado el informe secretarial y revisada la demanda de la referencia interpuesta por el Dr. JULIO STEVEN ROMERO CACERES, identificado con C.C 1.045.700.400 y T.P 258.751 del C.S.J; obrando en calidad de apoderado judicial de GARANTIA FINANCIERA S.A.S, identificada con Nit. 901.034.871-3 y en contra de ANIBAL JOSE MONTES GARCIA, identificado con C.C 18.778.571 y HERNANDO MANUEL BOHORQUEZ GOMEZ, identificado con C.C 3.875.989; se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P, asimismo, el pagaré N° 79080, documento presentado como título ejecutivo, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y artículo 422 del C.G.P, por lo tanto, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de los demandados.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permiten librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso:

“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal”.

Conforme a lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo a favor de GARANTIA FINANCIERA S.A.S, identificada con Nit. 901.034.871-3 y en contra de ANIBAL JOSE MONTES GARCIA, identificado con C.C 18.778.571 y HERNANDO MANUEL BOHORQUEZ GOMEZ, identificado con C.C 3.875.989; por los siguientes conceptos:

- Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$4.398.816) por concepto de capital contenido en el pagaré N° 79080.



- b) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el literal anterior a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 31 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) El pago de las costas y agencias en derecho.

Segundo: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias de la demanda y sus anexos, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

Cuarto: Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Quinto: Téngase al Dr. JULIO STEVEN ROMERO CACERES, identificado con C.C 1.045.700.400 y T.P 258.751 del C.S.J; en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ

&

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-
Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 54 hoy 14 de abril de 2023

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5996114d2986065da9747a925e18a30d70aeba978f504c7d98d636ab90d5161f**

Documento generado en 13/04/2023 05:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>